

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 146-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA TRILOGY DOMINICANA, S. A., PARA LA OPERACIÓN DE CUATRO (4) ENLACES RADIOELECTRICOS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para la operación de un (1) enlace de microondas, presentada ante el **INDOTEL** por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**

Antecedentes.-

1. El día veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil ocho (2008), **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias para la operación de cuatro (4) enlaces de microondas, para ser instalados en las localidades de Las Petacas-Barahona, Barahona-Manaclar, Manaclar-Santo Domingo y Loma la Palmilla (SJM)-Alto Bandera;
2. Mediante informe técnico con fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** determinó que la solicitud interpuesta por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos al efecto por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, solicitó al **INDOTEL** observando el proceso establecido por los artículos 6, 30 y 40.4 del Reglamento previamente citado, el otorgamiento de las licencias correspondientes, para la operación de cuatro (4) enlaces de microondas para ser instalados en las localidades de Las Petacas-Barahona, Barahona-Manaclar, Manaclar-Santo Domingo y Loma la Palmilla (SJM)-Alto Bandera;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias otorgadas para enlaces radioeléctricos de licencias compartidas que involucren el uso del espectro radioeléctrico son asignadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, “El solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o en el extranjero”;

CONSIDERANDO: Que en relación a la vigencia de las Licencias que otorga el órgano regulador y, por aplicación combinada de los artículos 36.1 y 48.1 del referido Reglamento, las licencias vinculadas a una inscripción en registro especial, podrán ser expedidas por un período no mayor de cinco (5) años;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de la asignación de las frecuencias para la operación de cuatro (4) enlaces de microondas para ser instalados en las localidades de Las Petacas-Barahona, Barahona-Manaclar, Manaclar-Santo Domingo y Loma la Palmilla (SJM)-Alto Bandera, presentada por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentra disponible las frecuencias solicitadas y la misma pueden ser utilizadas a los fines que interesan a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que la solicitante, la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las licencias necesarias para operar los enlaces de microondas previamente indicados;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo antes expuesto, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente otorgar a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas para la operación de los enlaces de microondas referidos con anterioridad;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil ocho (2008) y sus anexos;

VISTO: El informe técnico correspondiente realizado por el Ing. Justin Subero, de la Gerencia de Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMEGER) del **INDOTEL**, de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), así como el memorando interno del Ing. Rafael Fernández, gerente de la Gerencia de Concesiones y Licencias con la recomendación favorable al otorgamiento de las correspondientes Licencias, solicitada por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de solicitud de frecuencias para operar los enlaces de microondas de la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, las Licencias correspondientes, a los fines de que pueda usar las frecuencias enumeradas en la tabla siguiente para la operación de cuatro (4) enlaces radioeléctricos, de conformidad con las características siguientes:

LICENCIA	ESTACION A Tx / Rx (MHz)	ESTACION B Tx / Rx (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)	POTENCIA EIRP (Vatios)
1	Tx : 7709.000 Rx: 7541.000 La Petacas, Bahoruco 18° 34'20.40" N 71° 26' 43.90" 0	Tx: 7541.000 Rx: 7709.000 Barahona, Barahona 18° 12'27.7" N 71° 05'58.90" 0	28	5000
2	Tx: 7513.000 Rx: 7681.000 Barahona, Barahona 18° 12'27.7" N 71° 05'58.90" 0	Tx: 7681.000 Rx: 7513.000 Manaclar, Peravia 18° 12'27.7" N 71° 05'58.90" 0	28	10000
3	Tx: 7709.000 Rx: 7541.000 Manaclar, Peravia	Tx: 7541.000 Rx: 7709.000 Implasca, Santo Domingo	28	2500

4	Tx: 6145.340 Rx: 6397.380 Loma La Palmilla, San Juan de La Maguana 18° 47'45" N 71° 27'45.10" 0	Tx: 6397.380 Rx: 6145.340 Alto Bandera, La Vega. 18° 48'43.4" N 70° 37'37" 0	28	4100
---	---	--	----	------

SEGUNDO: DISPONER que los enlaces radioeléctricos asignados en virtud del ordinal "Primero" que antecede, serán instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.** mediante la presente resolución, se registrarán por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentran vinculadas.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente resolución, y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo